



UAIP/RES.131.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diecisésis horas día nueve de junio de dos mil diecisésis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veinte de mayo del año en curso, identificada con el número MH-2016-0131, presentada por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mediante la cual solicita en relación a la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, lo siguiente:

- (1) Proyección de recaudación de los meses de enero, febrero y marzo del 2016
- (2) Estudios de impacto tributario.
- (3) Estudios realizados por organismos internacionales y consultores externos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0131 por medio electrónico el día veintitrés de mayo del presente año, a las Direcciones Generales de Tesorería (DGT) Impuestos Internos (DGII) y la Dirección de Política Económica Fiscal (DEPF), oficinas de este Ministerio y que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

Al respecto se recibieron respuestas de parte de la Dirección General de Tesorería el día veinticuatro de mayo de los corrientes, y de las restantes oficinas se recibió respuesta el día treinta de mayo y el dos de junio del presente año.

En resumen la información recibida de parte de las dependencias mencionadas, es que no se dispone de datos de proyección de recaudación para los meses de enero, febrero y marzo del presente año, ni de estudios de impacto tributario, de estudios realizados por organismos internacionales o por consultores externos.

III) En atención a las respuestas recibidas por las oficinas mencionadas, es oportuno señalar que el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de referencia 39 y 40-A-2014, ha señalado que ante la inexistencia de información puede facilitarse información de contenido equivalente.

Para el caso la DPEF, mediante comunicación electrónica de fecha treinta de mayo del presente año, indicaron que la proyección de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del 2016 es por un valor de sesenta y seis punto tres millones de dólares (\$66.3 millones); adicionalmente dicha oficina remitió correo electrónico de fecha nueve de junio del año en curso indicando:

“Adjunto Calculo de contribución, estimada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), información de respaldo que se encuentra en esta Dirección”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **I) ACLARÉSE:** **a)** Que según lo comunicado por las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Tesorería y Dirección de Política Económica y Fiscal, no se dispone de información relativas a la proyección de recaudación de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia para los meses de enero, febrero y marzo para el año dos mil dieciséis, ni de estudios de impacto tributario, estudios realizados por organismos internacionales y consultores externos sobre dicha contribución; **b)** Que existe información de la proyección de recaudación de la contribución para el presente año, por el monto indicado en el considerando III de la presente resolución; y **c)** Que en atención a los lineamientos otorgados por el Instituto de Acceso a la Información Pública relativos a que en los casos en que no se disponga de la información requerida se proceda a entregar información de contenido equivalente, es procedente conceder acceso a los cálculos de la contribución en mención, según lo facilitado por la Dirección de Política Económica y Fiscal; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio para recibir notificaciones.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

VERSIÓN PÚBLICA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30
DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE
TERCIEROS